

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA CORDOBA

Abril dos (2) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Clase de proceso: Acción de Tutela  
Expediente No. 230013105002.2024-00076-00  
Demandante: RODRIGO MONTIEL CARABALLO  
Demandado: SURAMERICANA ARL – NUEVA EPS  
Asunto: ADMISIÓN

El señor RODRIGO MONTIEL CARABALLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.003.589.894, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela en contra de SURAMERICANA ARL representada por el señor Jorge Alejandro Mejía; NUEVA EPS, a través del doctor CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, Director de Prestaciones Económicas, y el Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO, Gerente Regional Recaudo y Compensación, o quienes hagan sus veces, por violación a los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, vida digna y mínimo vital.

Del examen verificado a la solicitud impetrada, se establece que la presente acción de tutela cumple con las exigencias de Ley, entre otras las establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y las del Decreto 1983 de 2017, circunstancia que da lugar a que se le imprima el curso legal, por lo que se admitirá en esta oportunidad la misma.

**DISPONE**

- 1.- Admítase la demanda de acción de tutela referenciada en el pórtico de esta decisión.
- 2.- Notifíquese el presente auto a SURAMERICANA ARL a través del representante legal Doctor Jorge Alejandro Mejía; NUEVA EPS, representada legalmente por el Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE en calidad de Director de Prestaciones económicas, y el Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO como Gerente Regional Recaudo y Compensación, o por quienes hagan sus veces. Para esos efectos, remítasele copia de la demanda, sus anexos y del presente auto, a fin de que dentro de los **DOS DÍAS** siguientes a esa notificación se pronuncien en concreto respecto a los hechos y pretensiones de la demanda.
3. Téngase como pruebas los documentos aportados por el tutelante, cuyo valor y eficacia serán tasados al momento de proferirse la sentencia.

**4. NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz posible. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ  
JUEZA**

**Firmado Por:  
Karem Stella Vergara Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e8223a3e486ca5ab873da8bd9e396b0c559dac204ea2063831ac5c18afd86c**

Documento generado en 02/04/2024 09:42:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 24 AVENIIDA CIRCUNVALAR ISLA CENTER OFICINA S-5.  
Correo electrónico: [j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Montería Córdoba

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA CORDOBA

Abril dos (2) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Clase de proceso: Acción de Tutela  
Expediente No. 230013105002.2024-00075-00  
Demandante: ANTONIO LUIS ARTEAGA LÓPEZ  
Demandado: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS  
Asunto: ADMISIÓN

El señor ANTONIO LUIS ARTEAGA LÓPEZ, presentó acción de tutela en contra de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), representado legalmente por el doctor Juan Felipe Harman Ortiz, en calidad de director general, o por quien haga sus veces, por violación al derecho fundamental de petición.

Del examen verificado a la solicitud impetrada, se establece que la presente acción de tutela cumple con las exigencias de Ley, entre otras las establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y las del Decreto 1983 de 2017, circunstancia que da lugar a que se le imprima el curso legal, por lo que se admitirá en esta oportunidad la misma.

**DISPONE**

- 1.- Admítase la demanda de acción de tutela referenciada en el pósito de esta decisión.
- 2.- Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Tierras, representado legalmente por el doctor Juan Felipe Harman Ortiz, o por quien haga sus veces. Para esos efectos, remítasele copia de la demanda, sus anexos y del presente auto, a fin de que dentro de los **DOS DÍAS** siguientes a esa notificación se pronuncie en concreto respecto a los hechos y pretensiones de la demanda.
3. Téngase como pruebas los documentos aportados por el tutelante, cuyo valor y eficacia serán tasados al momento de proferirse la sentencia.
4. **NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz posible. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ**  
**JUEZA.**

CALLE 24 AVENIIDA CIRCUNVALAR ISLA CENTER OFICINA S-5.  
Correo electrónico: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Montería Córdoba

**Firmado Por:**  
**Karem Stella Vergara Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc425bde118a45005fbd48fa0dbc2787e181d23cbf2fc7354d9fe58a85ba569**

Documento generado en 02/04/2024 09:41:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 24 AVENIIDA CIRCUNVALAR ISLA CENTER OFICINA S-5.  
Correo electrónico: [j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Montería Córdoba

**INFORME AL DESPACHO: 02 DE ABRIL DE 2024. -**

Hago saber a usted que la EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA no ha dado respuesta al requerimiento probatorio ordenado en audiencia del 13 de marzo de 2024 y comunicado mediante oficio No 0317 de fecha 13 de marzo de 2024. – PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR JOSÉ FRANCISCO PASTRANA NEGRETE CONTRA COLPENSIONES Y LA EMISORA RADIO PANZENU LTDA.**

**RADICADO: 230013105002-2022-00331-00.-**

DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Encontrándose el presente proceso *ad portas* de continuar con la audiencia pública de que trata el artículo 77 del CPTSS, y una vez examinado el expediente digital, se observa que esta judicatura procedió a informar el requerimiento efectuado a la entidad EMISORA RADIO PANZENÚ LTDA a través de oficio No 317 de fecha 13 de marzo de 2024 según obra en archivo 24 OFICIO PDF, sin que hasta la presente se hubiere recibido respuesta, situación que imposibilita la continuación de la mentada diligencia judicial.

Por lo anterior, se ordenará REQUERIR por última vez a la entidad **EMISORA RADIO PANZENU LTDA** para que en el término máximo de 5 días, proceda allegar la prueba ordenada en audiencia pública del 13 de marzo de 2024, consistente en:

*“... se aporte con la contestación de la demanda expediente laboral que contenga toda la información administrativa que reposa en sus archivos de la señora NILSA NOHEMI AVILA DE PASTRANA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía N. 34.958.401 de Montería, teniendo en cuenta que esa prueba se encuentra en su poder, tales como contratos, certificación laboral con salarios año por año durante toda la vida laboral, liquidación de prestaciones sociales y pagos a la seguridad social desde el año 1974 a 1999.*”

*El Despacho ORDENARÁ OFICIAR a EMISORA RADIO PANZENÚ LTDA, para que se sirva aportar la prueba solicitada por la parte actora”*

Lo anterior, so pena de hacerse merecedor a las sanciones correspondientes de que trata el artículo 44 del CGP establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin*

*justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA,

**ORDENA:**

**PRIMERO: REQUERIR** por última vez a EMISORA RADIO PANZENÚ LTDA a fin de que en el término máximo de 5 días allegue al presente proceso la prueba ordenada en audiencia de fecha 13 de marzo de 2024. Lo anterior so pena de hacerse merecedor a las sanciones correspondientes. Ofíciase en tal sentido.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de celebrar la audiencia fijada para esta calenda en razón a lo expuesto en la considerativa de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ  
JUEZA**

VABM

Firmado Por:  
Karem Stella Vergara Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e06efedf8caf2fd6341c4a01fd4f7db992e2c95762650c3345b28f56ec60b17**

Documento generado en 02/04/2024 10:05:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**